



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00017-2016-0-0801-SP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE - CAÑETE, PERÚ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUISPE LEVANO, MIGUEL ANGEL

ORCID: 0000-0001-9751-8516

ASESOR

MGTR. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CAÑETE

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0519-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:40** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, PERÚ. 2023**

Presentada Por :
(2506171098) **QUISPE LEVANO MIGUEL ANGEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, PERÚ. 2023 Del (de la) estudiante QUISPE LEVANO MIGUEL ANGEL, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 1% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Levano, Miguel Angel

ORCID: 0000-0001-9751-8516

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

MGTR. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidad, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA

ORCID: 0009-0004-5166-3100

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Merchan Gordillo Mario
Presidente

Livia Robalino Wilma Yecela
Miembro

Barreto Rodriguez Carmen Rosa
Miembro

Guidino Valderrama, Elvis
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis abuelos y a mis padres
por su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A mis padres y mis hermanos por
hacer importantes mis días.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; distrito judicial de Cañete – Cañete, Perú. 2023?, el objetivo general es determinar la calidad de sentencia en el proceso, en el expediente judicial N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; Juzgado Mixto Permanente de Chilca, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y la calidad de contenido, y una lista de cotejo. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Desalojo, Interdicción, Motivación, Precaria y Sentencia

ABSTRACT

The investigation had as statement of the problem What is the quality of first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation, in file No. 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; judicial district of Cañete – Cañete, Peru. 2023?, the general objective is to determine the quality of the sentence in the process, in judicial file No. 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; Permanent Mixed Court of Chilca, Cañete, Judicial District of Cañete, Peru. 2023. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by proven by conservation, using the techniques of observation, and the quality of content, and a checklist. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentences of first and second instance, was very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high, very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Eviction, Interdiction, Motivation, Precarious and Sentence

CONTENIDO

Pag.

EQUIPO DE TRABAJO	iv
FIRMA DE JURADO Y ASESOR	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
CONTENIDO	x
INTRODUCCIÓN.....	14
Enunciado del problema.....	15
Objetivos de la investigación	16
Objetivo general.....	16
Objetivos específicos	16
II. REVISION DE LA LITERATURA	17
2.1. Bases teóricas de la investigación.....	17
2.1.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	17
2.1.1.1. El proceso Civil.....	17
2.1.1.1.1. Principios del proceso	17
2.1.1.1.1.1. La tutela jurisdiccional efectiva.....	17
2.1.1.1.1.2. Dirección e impulso del proceso	17
2.1.1.1.1.3. Proceso e integración de la norma procesal.....	17
2.1.1.1.1.4. Iniciativa de parte y conducta procesal.....	17
2.1.1.1.1.5. Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	17
2.1.1.1.1.6. Gratuidad en el acceso a la justicia.....	18
2.1.1.1.2. Clases de proceso civil	18

2.1.1.1.2.1. Proceso de conocimiento	18
2.1.1.1.2.2. Proceso abreviado	18
2.1.1.1.2.3. Proceso sumarísimo	18
2.1.1.1.2.4. Proceso cautelar	19
2.1.1.1.2.5. Proceso de ejecución.....	19
2.1.1.2. La prueba en el proceso civil.....	19
2.1.1.2.1. Objeto de la prueba	19
2.1.1.2.2. Valoración de la prueba civil.....	19
2.1.1.3. La sentencia	19
2.1.1.3.1. Principios relevantes de la sentencia	20
2.1.1.3.1.1. Principio de motivación	20
2.1.1.3.1.2. Principio de correlación	20
2.1.1.3.1.3. La claridad en las sentencias.....	20
2.1.1.3.1.4. La sana critica en las sentencias.....	21
2.1.1.3.1.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias.....	22
2.1.1.4. Medios impugnatorios	22
2.1.1.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	22
2.1.1.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	22
2.1.1.4.2.1. REPOSICIÓN	23
2.1.1.4.2.2. APELACIÓN	23
2.1.1.4.2.3. CASACIÓN	24
2.1.1.4.2.4. QUEJA.....	24
2.1.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	25
2.1.2.1. Propiedad.....	25
2.1.2.2. Posesión.....	25
2.1.2.3. Desalojo.....	26

2.1.2.4.	Causales de desalojo.....	26
2.1.2.4.1.	Por vencimiento de contrato.....	26
2.1.2.4.2.	Por falta de pago.....	26
2.1.2.4.3.	Resolución del contrato.....	27
2.1.2.4.4.	Derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro.....	28
2.1.2.4.5.	Ocupación precaria.....	28
2.1.2.4.5.1.	Formas de ilegitimidad.....	29
2.1.2.4.5.1.1.	Invasor.....	29
2.1.2.4.5.1.2.	Título invalido.....	29
2.1.2.4.5.1.3.	Título válido pero ineficaz.....	29
2.1.2.5.	Reivindicación.....	29
2.1.2.6.	Interdicto.....	29
2.1.2.6.1.	Interdicto de retener.....	30
2.1.2.6.2.	Interdicto de recobrar.....	30
2.1.2.7.	Prescripción adquisitiva de dominio.....	30
2.1.2.8.	Usucapión.....	30
2.1.2.9.	Observaciones.....	30
2.2.	Marco conceptual.....	31
2.3.	HIPÓTESIS.....	31
III.	Metodología.....	32
3.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	32
3.1.1.	Tipo de investigación.....	32
3.1.2.	Nivel de investigación.....	32
3.2.	Diseño de la investigación.....	33
3.3.	Unidad de análisis.....	33
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	35
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
3.8. Principios éticos.....	41
IV. RESULTADOS	1
V. ANALISIS DE RESULTADOS.....	41
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	46
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS	52
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	52
Anexo 3: Sentencias de primera y segunda instancia	1
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	16

INTRODUCCIÓN

Con respecto al marco normativo por el que se regula la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, tanto por el reglamento académico, como el reglamento de investigación, se establece que durante la ejecución de la línea de investigación correspondiente a la carrera profesional, evidenciado con los trabajos de investigación individuales y guiados por docentes tutores investigadores.

Se realiza bajo las características mencionadas, por lo que para su elaboración, se emplearán los recursos necesarios (línea de investigación: instituciones jurídicas del derecho público y privado (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, manual de normas APA incorporado en el MIMI y como base de investigación un expediente judicial, escogido mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el pre informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, que comprende el proceso de desalojo por ocupación precaria, tramitado en el juzgado mixto permanente de Chilca, perteneciente al distrito judicial de Cañete.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Metodología, IV. Resultados y V. Conclusiones y recomendaciones.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

En Colombia, (Pachecho & Serrano, 2021) La administración de justicia es el fin del Estado Social de Derecho, el acceso a la justicia se establece como un pilar fundamentado en la ley, esta es una garantía en cabeza del Estado dando posibilidad que toda persona pueda acceder a sus derechos mediante esta. El estado crea las políticas, las desarrolla y las pone en práctica, además de modificarlas con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

Asimismo en Chile se conoce lo siguiente (Wilenmann, 2011) La administración de justicia, tiene clara dependencia del derecho, ya que se encuentra configurada y creada a partir de este, por lo que tanto la función del Derecho como la Administración de Justicia tienen necesariamente un campo de coincidencia parcial.

También, en el Perú (Herrera, 2014) El sistema de administración de justicia, se ve ante un momento crítico, ante la percepción ciudadana, comienza a cuestionarse la transparencia de las entidades que lo conforman, poniendo en entredicho la consecución jurídica y la justicia a la que defiende.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH Católica, 2013).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERU. 2023 donde la petición del demandante fue que desocupe el área de ciento noventa metros cuadrados perteneciente al terreno de mayor extensión de un área total de doce mil doscientos setenta y dos metros cuadrados; siendo declarada en la sentencia de primera instancia infundada, por lo que se formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente se reafirma la primera sentencia, declarando infundada la demanda.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERU. 2023?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERU. 2023.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

Principalmente aporta al plan de estudios, ya que permite concluir con este, asegurando así que, al concluir la carrera se obtendrá el trabajo de investigación de fin de carrera. En segundo lugar, permite que los conocimientos adquiridos mediante la elaboración del trabajo, puedan ser aplicados y permitan una mejor interpretación al contenido de un proceso judicial.

Asimismo, los resultados servirán como base para replantear y formular propuestas de mejora que puedan ser de interés a la administración de Justicia del Perú, mejorando su eficacia. Se debe considerar a su vez que los resultados obtenidos provienen de una fuente real, por lo que estos serán útiles para obtener resultados objetivos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas de la investigación

2.1.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.1.1.1.1. El proceso Civil

El proceso Civil consiste en los actos sometidos ante sede judicial respecto a materia Civil a petición de las partes, encontramos sobre este proceso los siguientes principios.

2.1.1.1.1.1. Principios del proceso

2.1.1.1.1.1.1. La tutela jurisdiccional efectiva

Se define a la tutela jurisdiccional como el deber del Estado para atender una solicitud de justicia emitida por un ciudadano con respecto a sus derechos.

El Estado tiene el poder y deber exclusivo para administrar justicia, esto quiere decir que es el encargado de solucionar la Litis (Rioja, Lp pasión por el derecho, 2017).

2.1.1.1.1.1.2. Dirección e impulso del proceso

El Juez participa de forma pasiva con el fin de legitimar y protocolizar la actividad de las partes, estas a su vez tienen el deber de proporcionar los medios necesarios para que el Juez pueda optar por una decisión justa sobre la controversia.

2.1.1.1.1.1.3. Proceso e integración de la norma procesal

El proceso tiene por objeto resolver conflictos de interés y a su vez eliminar la incertidumbre jurídica, para lo que es necesario la aplicación de la norma procesal. Las normas que garantizan el debido proceso son de orden público y por tal ineludibles y de cumplimiento obligatorio, son destinadas a garantizar el derecho correspondiente a las partes durante el proceso e impedir sentencias arbitrarias (Rioja, Lp pasión por el derecho, 2017).

2.1.1.1.1.1.4. Iniciativa de parte y conducta procesal

El proceso se inicia a solicitud de las partes, por lo que se debe considerar su debido interés y legitimidad para obrar.

2.1.1.1.1.1.5. Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Se establece por el principio de inmediación que el mediador tenga un mayor contacto con las partes procesales. La concentración se vincula de forma estrecha con la economía procesal, ambas pretenden simplificar el proceso, evitando una duración y un gasto innecesario en el proceso, ya que a mayor su duración, será mayor los gastos y se vulnera la economía procesal.

2.1.1.1.1.6. Gratuidad en el acceso a la justicia

Este es un beneficio que se destina a personas que no cuentan con los recursos para costear el proceso que permita el cumplimiento de sus derechos. Consiste en un derecho canónico que establece una igualdad por caridad de modo que las personas que no cuentan con los recursos puedan afrontar las controversias y no se encuentre desamparado.

“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial” (TUO C.P.C., 1993).

2.1.1.1.2. Clases de proceso civil

2.1.1.1.2.1. Proceso de conocimiento

Tiene como presupuesto la constatación de una inseguridad con respecto a un derecho material por el que ha surgido un conflicto con otro, el cual proclama como suyo el derecho (Guzmán, 2021)

2.1.1.1.2.2. Proceso abreviado

Su característica principal es la reducción de plazos y abreviación del proceso y actuaciones procesales, valiéndose de la menor complejidad de los tramites en esta vía (Manrique, 2019).

2.1.1.1.2.3. Proceso sumarísimo

Son procesos de mínima cuantía, los actos procesales se llevan de forma concentrada, por lo que son de forma oral teniendo plazos aun menores que los procesos abreviados y de conocimiento (Perez, 2016).

2.1.1.1.2.4. Proceso cautelar

El proceso cautelar pretende a partir de una decisión judicial, garantizar los efectos de una sentencia que pueden darse en un proceso principal. Por tanto, esta depende de un proceso principal en el que se encuentra plasmada la pretensión del actor y para lo que se debe considerar la cautela para garantizar dicha pretensión (Rioja, 2018).

2.1.1.1.2.5. Proceso de ejecución

Partiendo de un título que sirve de fundamento a la pretensión, se busca que esta se ejecute, por lo que el órgano jurisdiccional en ejercicio de su función, realiza un cambio real conforme a lo solicitado (Guzman, 2021).

2.1.1.2. La prueba en el proceso civil

Las situaciones a las que se afronta el proceso requieren a la materia probatoria, es necesario probarse toda situación jurídica incluso fuera de juicio, en tanto para contraer matrimonio es necesaria acreditar la edad mínima (Orrego, 2019).

2.1.1.2.1. Objeto de la prueba

Debe probarse los hechos, mas no el derecho. Se acreditan los hechos jurídicos a modo general y los actos jurídicos particulares. Los hechos pacíficos no requieren ser probados, es decir aquellas que ambas partes aceptan sin contradecirse; tampoco se debe acreditar los hechos notorios (Orrego, 2019).

2.1.1.2.2. Valoración de la prueba civil

La prueba en el ámbito civil tiene una fuerza relativa, así la confesión judicial de parte el instrumento público son una prueba plena, mientras que otros medios por lo general producen una certeza semiplena, por lo que requieren ser complementados con otros medios probatorios (Orrego, 2019).

2.1.1.3. La sentencia

Proviene del latín sentetia y a su vez de la etimología sentien, sentientis, participio activo de sentire, cuyo significado es sentir.

La palabra sentencia equivale sintiendo y se traduce como la expresión de lo que se siente u opina, por lo que en el ámbito del derecho es la decisión dictada legítimamente por el juez competente, el cual de acuerdo a su opinión y en base a la ley o norma aplicable emite pronunciamiento (Rioja, 2017).

2.1.1.3.1. Principios relevantes de la sentencia

2.1.1.3.1.1. Principio de motivación

La motivación de la sentencia puede ser entendida como aquella justificación acerca de la decisión que se toma finalmente en una sentencia debiendo por tanto ser esta racional y acorde a los parámetros normativos, por lo que el juez no puede permitirse una motivación psicológica (Escobar & Vallejo, 2013).

2.1.1.3.1.2. Principio de correlación

Se aplica mediante el procedimiento de comparación de la acusación con el fallo, por lo que el principio de correlación tiene por fin mantener una sentencia lo más acorde a lo solicitado ante el poder judicial. El juez se encuentra impedido de intervenir en lo que no se le ha solicitado, por lo que la sentencia será acorde a las pretensiones (Mendoza, 2009).

2.1.1.3.1.3. La claridad en las sentencias

La claridad de las sentencias es la cualidad que permite comprender el mensaje por parte de los destinatarios (Locke, 2004). Es por ello que hace durante los últimos 50 años se vienen proponiendo iniciativas contra los problemas presentes en la escritura profesional, en especial en los discursos burocráticos y jurídicos (Dessouter , 2006) en partes de Francia y Estados Unidos como lo son el Plain Language Movement o la *Association pour l'amélioration des rapports entre l'administration et le publique* (ARAP). Un ejemplo mucho más reciente se encuentra en el *Plain Writing Act* (2010) de Obama o la *Red de Lenguaje Claro en Latinoamérica* (Poblete & Fuenzalida , 2018).

En Hispanoamérica, hubo un recorrido algo mas tardío. Las investigaciones sobre el lenguaje claro en los contextos administrativos y judiciales se concentran en aspectos

de sintaxis, terminología y referencias (Agüero , Silva , Sepúlveda , Sologuren , & Rajevic , 2022). De todo esto podemos concluir la importancia de un lenguaje y comunicación claros, entendiendo por este último que la comunicación clara consiste en transmitir de forma transparente, directa, eficaz y simple toda aquella información que sea relevante para la ciudadanía (Montolío & Tascón , 2020).

Se debe considerar que, aunque el juez pueda explicar de forma clara la decisión a las partes procesales, no pierde importancia el documento escrito de la sentencia, ni ello justificaría su calidad deficiente. Debe asumirse a estos dos medios como inseparables, de forma tal que los problemas en la redacción se verían como una vía necesaria para conseguir explicaciones orales que sean aún más claras. (Fonseca, 2023)

2.1.1.3.1.4. La sana crítica en las sentencias

Según la concepción doctrinaria, se define a la sana crítica como aquella que conduce al descubrimiento de la verdad por la razón y criterio racional, puestos en juicio. En su modo gramatical podemos definirla como analizar de forma sincera y sin malicia las opiniones propuestas sobre cualquiera que sea el asunto (Bedunich & Cerda, 1966).

La ley propone que el proceder sea con prudencia o discrecionalmente, lo que no abre puertas al desorden y a la licencia, esto con fundamento en las viejas fórmulas que son 'según su leal saber y entender' o 'a verdad sabida y buena fe guardada', que ciertamente han impulsado a una voluntad firme y constante para dar a cada quien lo que le corresponde (Cía. Salitrera Anglo Chilena, 1933).

El tribunal debe sumirse a la sana crítica, empleando para ello los conocimientos técnicos, lógica, su experiencia personal, el buen juicio, sentido común y la recta intención (Peretta & Simunovic, 1971).

Consiste entonces la sana crítica en el arte de juzgar con bondad y verdad de los hechos, sin presentarse errores ni vicios; asumiendo la lógica, dialéctica, experiencia, equidad, ciencias y la moral con el fin de alcanzar y establecer con una certeza y expresión motivada en fin de las pruebas que acuden al proceso (Arazi, 1991).

2.1.1.3.1.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias

La jurisprudencia nos pone a conocimiento que “la máxima de la experiencia” nos da a entender que cierto hecho, actitud o fenómeno, puede suceder de cierta forma debido a su constante observación en el acontecer común, por su repetición general en los acontecimientos del accionar humano. Se debe priorizar las pruebas históricas en lugar de las pruebas dialécticas o de lógica que simplemente pasan a ser supuestos, esto con el objeto de despertar en su receptor, el juez, mediante sucesos claros, aquello que se trata de demostrar (Stein, 2018).

las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos con un contexto general, que no tienen conexión con los hechos concretos a juzgar en el proceso, sino que proceden de sucesos de experiencia de cuya observación se induce y que pretende tener validez para casos nuevos (Couture, 1966).

2.1.1.4. Medios impugnatorios

2.1.1.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

El gravamen es el fundamento de la impugnación. Las partes procesales impugnan cuando se han visto perjudicados con una resolución judicial, actuación o diligencia. El gravamen es el interés que habilita a ejercer el medio de impugnación (Orellana, 2006). El gravamen es la diferencia entre lo que pidió el recurrente y lo que se concede en la resolución del tribunal (Salveneschi, 1990).

Sin embargo, lo antes mencionado no es suficiente para sustentar la impugnación en materia de ejecución. No siempre existe una petición previa de la parte que se responda con una resolución que a su entender sea desajustada. Se consideran también otros factores como la infracción de las normas jurídicas.

En tanto podemos definir al gravamen como la infracción que se comete en una resolución judicial o diligencia ordenada por el secretario judicial o por una infracción de una actuación del miembro auxiliar judicial (Fairen, 1969).

2.1.1.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.1.1.4.2.1. REPOSICIÓN

Este medio impugnatorio se interpone contra resoluciones de impulso procesal o de mero trámite (decretos), para que el juez vuelva a examinarlos, esto solo es válido cuando dichos actos procesales generan daños o perjuicios (Monroy, Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, 1992).

Mediante el recurso de reposición, se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emite la resolución cuestionada, sea la que se encargue de subsanar los agravios que pudo haber generado (se procede a revocar y restituir) (Gomez, 2016).

Entonces dicho recurso se destina para que el juez examine nuevamente la resolución que emitió, siempre que estas sean de impulso procesal o de mero trámite. Estas últimas generan efectos o consecuencias jurídicas entre los elementos activos en la relación jurídica procesal, así mismo pueden surgir efectos que fueran perjudiciales. Estas resoluciones se denominan decretos, siendo de mero trámite (Fernández, 2016).

2.1.1.4.2.2. APELACIÓN

La apelación es un recurso de apelación, un acto procesal que pretende como fin la revisión por un órgano judicial superior sobre la resolución emitida por su órgano inferior. Este recurso afecta autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez, originada por un análisis lógico – jurídico del hecho; o de la norma que se aplica al hecho (Huaroc, 2018).

Se frecuenta el caso de que una resolución judicial contiene más de una decisión judicial. Es posible que solo algunas de estas decisiones sean consideradas como agraviantes y equivocadas por alguna de las partes, entonces se podrá apelar precisando que solo se hace sobre una parte en específica de la resolución.

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior se encargue de revisar a solicitud de parte o un tercero legitimado, la resolución que les produce el agravio, con el fin de que esta sea anulada o revocada de forma total o parcial (Ariano, 2015).

2.1.1.4.2.3. CASACIÓN

Proviene de la palabra “casar”, esta del latín “casare” que consiste en abrogar o derogar. Por otra parte “casación” proviene del francés “cassation”, derivado también de “casser”, el que se puede traducir como la acción de anular y declarar con nulo valor o efecto algún acto o instrumento (Escriche, 1851).

Podemos decir también que este recurso consiste en un medio de impugnación negativo, materializado como un recurso de nulidad, este tiene por objeto examinar la legalidad de los actos procesales, estimados violatorios de garantías del debido proceso legal, donde el tribunal de casación toma por ilegales dichas actividades, ordena reposición del procedimiento o se pronuncia con un nuevo fallo (Martínez & Caballero, 2009).

El recurso de casación es entonces un recurso extraordinario que consiste en anular una sentencia judicial, siempre que esta contenga una interpretación incorrecta o aplicación de la ley, dictada en un proceso que no cumple con la solemnidad legal.

2.1.1.4.2.4. QUEJA

Este recurso tiene una aplicación muy específica. Se puede solicitar por una parte siempre que se declare inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o casación o también cuando se concede un recurso de apelación de forma distinta a lo que se solicita o es correspondiente (Monroy, 2016).

Este recurso permite que el gobernado tenga una oportunidad de mostrar su incomodidad sobre alguna resolución, acto o sentencia. Existe tanto en materia judicial como procesos administrativos.

Este recurso pretende solicitar al órgano jurisdiccional la declaración de procedencia de otro recurso que no se ha admitido a trámite por el órgano jurisdiccional, a su vez la revocación de la resolución por cuanto no se acordó su admisión. Este consiste en un instrumento de control de admisibilidad sobre recursos devolutivos, se confiere

sobre el órgano competente para conocimiento de los mismos y que tiene por necesidad que la sustentación de un recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir (Flors, s.f.).

2.1.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.1.2.1. Propiedad

La propiedad es una extensión de la persona individual en el mundo, es considerado como el derecho real mas importante, por lo que es deber del orden jurídico el garantizar, proteger y dar seguridad a los propietarios (Campos Lozada, 2017, pág. 23).

El propietario tiene disposición total sobre una cosa dentro de los límites legales, tiene un derecho directo sobre el bien y una posesión fundamentada en su titularidad, la que le permite usar, disponer, disfrutar y reivindicar un bien.

El Código Civil regula mecanismos que protegen la propiedad de modo que esta se mantenga a disposición del dueño legítimo.

2.1.2.2. Posesión

El propietario es quien tiene los derechos de uso y goce, sin embargo la posesión es el ejercicio de hecho de ocupar y que posibilita además la tenencia de una cosa de forma limitada. También puede otorgar algunos privilegios como si fuera el propietario, esto le permite el goce y uso del bien (Campos Lozada, 2017, pág. 104).

La persona y la cosa no corresponde una relación jurídica, principalmente esta constituye a la posesión, esta es la posibilidad de tener una cosa y servirse de ella (Campos Lozada, 2017, pág. 7).

Para los romanos, la posesión era una relación que permitía el poder físico exclusivo para ejecutar actos materiales en función de una cosa (Campos Lozada, 2017, pág. 105).

En tanto la posesión es la relación que tiene una persona sobre un bien, esta le permite ejercer acciones permitidas por las normas, el posesionario puede ser también el propietario, ya que hablamos de quien hace uso del bien, e independientemente se obtiene derechos que protegen su posesión.

2.1.2.3. Desalojo

El desalojo consiste en despojar a una persona de la posesión de un bien, bajo ejecución de una orden judicial, se define también como el juicio mediante el que se busca obligar al inquilino a desocupar de forma voluntaria un bien, protegiendo a la propiedad como pertenencia de su legítimo dueño (Chanamé Orbe, 2014, pág. 332). Se puede interponer por el propietario, arrendador o administrador del inmueble en contra del arrendatario siempre que este incumpla con el contrato y se niegue a abandonar de forma pacífica el inmueble, para lo que se requiere de una intervención judicial que permita su restitución.

El propietario está imposibilitado de usar la fuerza para desalojar al inquilino, por lo que deberá obtener antes una orden de desalojo y la intervención policial, caso contrario puede verse demandado por el inquilino.

2.1.2.4. Causales de desalojo

2.1.2.4.1. Por vencimiento de contrato

El desalojo por vencimiento de contrato se sustenta en el fin de este, siendo competente el Juez de Paz Letrado siempre que el valor de la renta sea inferior a las 50 URP, superado dicho valor, será competencia del Juez Civil.

La notificación de desalojo por vencimiento de pago en vía notarial puede cambiar la calidad del inquilino al de ocupante precario por lo que se deberá reconsiderar la causal de desalojo.

Este proceso se sustenta en un contrato de plazo determinado el que debe haber vencido para permitir dicha solicitud, para ello es necesario la conciliación extrajudicial, siendo este un posible conflicto, ya que, al tramitar este mecanismo alternativo, se realiza un requerimiento que haría del arrendatario en un poseedor precario (Limo, 2018).

2.1.2.4.2. Por falta de pago

La causal de falta de pago implica la existencia de un contrato de arrendamiento y su respectivo incumplimiento, este sigue vigente por lo que consiste en una obligación sobre su cancelación en concepto de renta. Se considera como requisito según el Art.

1697 que el plazo para la resolución del arrendamiento deba ser de dos meses y quince días por falta de pago.

El arrendador puede realizar la resolución de contrato por incumplimiento y posterior a ello plantear la demanda por ocupante precario. Por otra parte si se desea usar la causal de desalojo por falta de pago, será posible solicitar la cancelación de las rentas vencidas mediante pretensión accesoria de la demanda. El arrendatario en esta posición debe acreditar los pagos de su renta.

Al proceder por esta causal, es posible acumular la pretensión de pago por arriendo, así mismo para sustentar esta, es necesario el documento, la declaración de parte y pericia en su caso (Limo, 2018).

2.1.2.4.3. Resolución del contrato

La resolución del contrato permite dejar sin efecto el acuerdo planteado por ambas partes, dejando sin efecto la relación jurídica que obliga a los participantes al cumplimiento de las obligaciones. Esta sería dada cuando se presenta un incumplimiento de dichas obligaciones por una de las partes, pudiendo el arrendador solicitar la restitución en función a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

Según la ley, se establecen cinco casos en los que se puede emplear la resolución de contrato:

- a) Si el arrendatario no paga a la renta del mes anterior, se vence otro mes y 15 días más.
- b) Si el arrendatario necesitó que hubiera sentencia contra él para el pago de la renta, y aun así se vence 15 días siguientes al plazo establecido.
- c) Si el arrendatario da a bien un destino diferente a aquel que fue pactado.
- d) Si el arrendatario subarrenda o cede el arrendamiento sin consentimiento del arrendador o contra pacto expreso.
- e) Si el arrendatario o el arrendador no cumple con cualquiera de sus obligaciones.

2.1.2.4.4. Derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro

Esta causal será invocada cuando en el contrato de arrendamiento se estipule la cláusula con la condición de allanamiento futuro, la que permite mayor celeridad en el proceso de recuperar el inmueble arrendado. Para este caso será necesario haber legalizado ante notario o fedatario las firmas correspondientes (Limo, 2018).

Tras la notificación de la demanda, el demandado podrá acreditar la vigencia del contrato como la cancelación de las rentas, caso contrario el juez hará efectivo el lanzamiento en quince días hábiles.

Se puede realizar este proceso con anterioridad al vencimiento del contrato, no obstante, al ser amparada la demanda, se ejecutará a los seis días posteriores del vencimiento del contrato. Si el arrendatario pone a disposición del demandante el bien dentro de los seis días, este deberá pagar las costas y costos del proceso.

La inclusión de la cláusula de allanamiento futuro, se deriva de la Ley N° 30201 en la que a su vez se regula el Registro de Deudores Judiciales Morosos, el cual será administrado por el Poder Judicial, de acceso libre y gratuito con la finalidad de que aquellas personas que presenten una acreencia originada mediante una Resolución Judicial firme.

Esta disposición permite un mayor control sobre posibles arrendatarios morosos, dando un conocimiento previo de si tienen o no antecedentes que pudieran generar algún perjuicio al arrendador.

2.1.2.4.5. Ocupación precaria

El ocupante precario se define en dos conceptos la de *Poseedor* y *Precario*.

Es poseedor aquel que ocupa y disfruta de un bien, podemos encontrar como poseedores a inquilinos, invasores, propietarios o usurpadores. Para el derecho, poseedor y propietario no consisten en términos iguales, ya que un poseedor es quien ocupa y se beneficia, mientras que el propietario es quien posee los derechos sobre el bien en cuestión.

Es precario aquel que ejerce la posesión sin título que lo acredite ya sea porque este ha fenecido o nunca lo tuvo a su cargo.

2.1.2.4.5.1. Formas de ilegitimidad

2.1.2.4.5.1.1. Invasor

Es invasor el poseedor ilegítimo que no tiene documento que pueda acreditar su propiedad, ya que esta le pertenece legítimamente a otra persona o entidad y que por tanto toma la calidad de una propiedad privada.

2.1.2.4.5.1.2. Título inválido

Sucede cuando un poseedor legítimo no tiene las facultades suficientes para realizar la cesión de un bien, por ello al realizar dicho acto, este no tiene la validez jurídica necesaria para hacer efectivo la cesión de un bien.

2.1.2.4.5.1.3. Título válido pero ineficaz

Una persona titular de un bien realiza una compraventa generando un título que se considera válido, posterior a ello realiza otra compraventa a una persona diferente, donde este acto termina siendo también válido pero ineficaz ya que al momento de efectuado el acto, ya no se es titular del bien por lo que no tiene derechos ni facultades para realizar la compraventa.

2.1.2.5. Reivindicación

Se establece en el Código Civil como un mecanismo para la restitución de una propiedad o cosa de parte de un propietario legítimo en contra de un poseedor ilegítimo que se apropia de una cosa o propiedad.

Para ejercer la acción reivindicatoria, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El demandante debe probar el derecho sobre la cosa que pretende reivindicar, en otras palabras, demostrar que es el titular.
- b) Es necesario que la posesión por la parte demandada sea injustificada.
- c) Se deberá identificar la cosa objeto de la acción, la cual deberá ser restituida con los frutos, mejoras y accesorios que se hubieran obtenido.

2.1.2.6. Interdicto

El interdicto permite mantener la posesión de un bien, para ello tiene dos mecanismos que son el de interdicto de retener e interdicto de recobrar. Este se realiza mediante un

proceso sumarísimo que pretende la protección de la posesión ante cualquier perturbación (Sevilla Cáceres, 2019). Se busca que el propietario pueda velar por el bienestar de su propiedad por lo que se establecen estos mecanismos de defensa.

2.1.2.6.1. Interdicto de retener

Este será aplicado cuando el poseedor es perturbado mas no despojado de la posesión (Sevilla Cáceres, 2019). Este proceso se establece cuando el propietario estando en total posesión de su propiedad y siente que este se ve amenazado.

2.1.2.6.2. Interdicto de recobrar

Se da cuando se ha perdido la posesión y se busca recuperarla (Sevilla Cáceres, 2019). A diferencia del interdicto de recobrar, en esta ocasión se ha perdido la posesión de la propiedad.

2.1.2.7. Prescripción adquisitiva de dominio

Las normas establecen mecanismos para la obtención de propiedades que se encuentran desocupadas y se asumen como abandonadas, para ello se deberá mantener en posesión continua, pacífica y publica durante al menos diez años para realizar el trámite de prescripción adquisitiva (Jurista Editores, 2016). La prescripción adquisitiva constituye un mecanismo legal, el que se otorga a un poseedor, la posibilidad de adquirir una propiedad, siempre que se haya cumplido con los lineamientos de ley y el periodo determinado por esta (El peruano, 2017). Entonces el poseedor puede obtener justo título sobre una propiedad que se presume abandonada y por tanto el desinterés del propietario.

2.1.2.8. Usucapión

Este término es otro modo de referirse a la prescripción adquisitiva de dominio, por lo que mantiene la misma definición y objetivo en el que se pretende obtener un título de propiedad fundamentado en la posesión continua de un bien por al menos diez años de forma pública, continua y pacífica (Pedrosa, 2017).

2.1.2.9. Observaciones

Actualmente existe una controversia en relación al desalojo por vencimiento de contrato, esto debido a que este tipo de trámite exige como requisito la invitación a conciliación lo cual se ha tomado como fundamento para convertir al demandado en poseedor precario por lo que imposibilita el uso de esta vía para la restitución de la propiedad. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 4489-2017-Ica publicada el 4 de marzo del 2019 en El Peruano, dice que la invitación a conciliar también consiste en un pedido de devolución del bien y que a su vez es anterior al proceso, tal como podemos apreciar existe un conflicto que imposibilita la acción del Juez de Paz Letrado, ya que se entiende que al notificarse se conoce al arrendatario como ocupante precario, y que por tanto al notificarse para una conciliación, lo que implica a su vez el pedido de devolución, también sería considerado para tener al arrendatario como ocupante precario. La diferencia radica en que el proceso por vencimiento de contrato, principalmente se llevará a cabo ante un Juez de Paz letrado, mientras que la acción de Desalojo por ocupante precario sería ante un Juez especializado, lo que a su vez da cabida a que pueda extenderse aún más el tiempo de proceso.

2.2. Marco conceptual

Distrito Judicial. Según la RAE, es el ámbito territorial que compete a los tribunales.

Doctrina. Se define a la doctrina como el conjunto de ideas, enseñanzas o principios que se defienden por un movimiento ideológico, político u otro.

Expediente judicial. Este es un legajo que contiene piezas escritas donde se registran todos los actos procesales que se realizan en juicio, ordenadas en forma cronológica, con su respectiva foliación.

2.3. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERU. 2023, fueron de rango muy alta, respectivamente.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

La investigación realizada es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Porque se realizará el estudio en un determinado problema de investigación, haciendo uso de revisión de la literatura en forma constante, con el objeto de obtener la formulación de los problemas, objetivos e hipótesis, operacionalización de la variable, un plan de recolección de datos y finalizar con el respectivo análisis de los resultados.

Cualitativa. Será cualitativa ya que se realizará de forma continua la concurrencia del análisis y recolección de datos, con objeto de determinar las variables, evaluando acorde a las pautas y objetivos establecidos la cualidad del proceso judicial en cuestión. Este modo de investigación implica la recolección, análisis y vinculación de datos de ambas metodologías en un mismo estudio con objeto de dar respuesta a un determinado problema.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La investigación pretende explorar los conceptos poco estudiados y su intención es de buscar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica

Descriptiva. La investigación se centra en la descripción de propiedades y características que han sido objeto de estudio, esto con el fin de entender el fenómeno en base a las características obtenidas, estas posteriormente serán sometidas a análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido

por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realiza el estudio conforme a lo manifestado en su contexto natural, evaluando la relación de sucesos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. Se estudia un fenómeno que ha sucedido en tiempo pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos proviene de un fenómeno el cual pertenece a un momento determinado en el tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

No existiendo manipulación variable, se emplearán tanto técnicas de análisis como de observación. Los datos a evaluar serán obtenidos desde el material escogido (expediente judicial) hábil de un objeto de estudio y perteneciente a un tiempo y lugar determinado. El proceso judicial proviene del acto humano, perteneciente a un tiempo y lugar determinado quedando estos registrados en el expediente judicial.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan el análisis de probabilidades, este puede ser de varias formas: muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el

mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERU. 2023, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren que los indicadores son la manifestación del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primero. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segundo. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercero. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro donde se resume lo presentado, estableciendo los cinco elementos básicos del proyecto de investigación, los cuales son: problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y metodología.

Por su parte, Campos (2010) expone: La matriz de consistencia presenta los elementos básicos, para facilitar la comprensión y por tanto la coherencia entre las preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO; EXPEDIENTE N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ. 2023

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
G E N E R A L	¿CUÁL ES LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO; EXPEDIENTE N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ. 2023?	DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO; EXPEDIENTE N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ. 2023	DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTUDIO, LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO; EXPEDIENTE N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ. 2023
E S P E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la		La calidad de la parte expositiva de la sentencia de

C I F I C O	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>

3.8. Principios éticos

Los datos obtenidos sobre el proceso judicial, deberán ser interpretados, estos deberán realizarse dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) se asume el compromiso ético en todo momento del desarrollo del proceso de investigación, a fin de cumplir con el principio de reserva y respeto por la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Posturas de las partes	<p>Se desprende del rubro C 0001 de la Partida Registral - 0999999 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete que la demandante CI propietaria de lote de terreno de un área total de 12,262.00 metros cuadrados con frente a la avenida SF sin número del Barrio de San Luis del distrito de Chilca - Cañete, título obtenido por escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, derecho de propiedad que conjuntamente lo ejercen con el Gerente General IA.</p> <p>A pesar que todo el perímetro del predio se encontraba cercado con palos y alambres de púas, los demandados violentaron el cerco ocupando precariamente ciento noventa metros cuadrados, situación que han podido constatar desde el mes de enero del dos mil diez, manifestando los demandados que el área ocupada era de su propiedad sin mostrar documento alguno, procediendo a efectuar una constatación policial.</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>Contestación de la demanda: La demandada IQ mediante escrito de fojas cientos sesenta y siete ha cumplido con contestar la demanda la misma que fue admitida a trámite mediante resolución nueve de fojas ciento setenta y cinco; por su parte del demandado LJ mediante escrito de fojas noventa y nueve procede a absolver el traslado de la demanda la que fue admitida a trámite mediante resolución de fojas ciento nueve,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i></p>										

Motivación de hechos	<p>ambas partes sustentan sus contestaciones en los siguientes términos:</p> <p>Conforme al contrato de compraventa de fecha veintidos de abril de mil novecientos setenta y cinco dona LB le transfiere la propiedad de ciento sesenta metros cuadrados que los adquirió de su anterior propietario NG, ello al demandado LJ.</p> <p>Conforme a la escritura imperfecta de compraventa del doce de agosto de mil novecientos noventa don CV transfiere a favor de la codemandada YQ el área de ciento noventa y cinco metros cuadrados.</p> <p>Mediante minuta de compraventa de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco don CV transfiere a ambos demandados el area de sesenta y cinco metros cuadrados.</p> <p>En ese orden de ideas los demandados ostentan el área de cuatrocientos quince metros cuadrados, los que ahora efectuados la medición precisa y con coordenadas ostenta el área de 412.66 metros cuadrados.</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>La codemandada YQ viene declarando y registrando el predio con el código de contribuyente 3000 de la Municipalidad Distrital de Chilca.</p> <p>El predio reclamado por el demandante tal vez sea otro predio por cuanto a las colindancias que se refiere guardan relación solo en parte por el hecho que menciona por la parte sur con terreno de la familia Caycho, de doña MA con ciento tres metros cuadrados, y por el fondo con la avenida Piérola ciento setenta y cinco metros cuadrados, colindancias que discrepan con las del predio de titularidad de los demandados.</p> <p>Actuación Procesal: La demanda se admitió a trámite mediante resolución del folio</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
	<p>veinticinco, la contestación de la demanda por parte de LJ se admitió mediante resolución ciento nueve, mediante resolución de fojas se tiene por absuelto el traslado de la demanda a la codemandada YQ; se llevó a cabo la audiencia única conforme consta del acta de folios ciento noventa y tres y siguientes, habiéndose declarado improcedentes las excepciones de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s), indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>											

	<p>deducidas por los demandados, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, por ende, saneado el proceso, se han fijado los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios del proceso), conforme al acta de fojas ciento noventa y tres se ha efectuado inspección judicial en el inmueble materia de Litis.-</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de derecho</p>	<p>II.- CONSIDERANDO como fundamentos de la sentencia:</p> <p>PRIMERO: (Puntos controvertidos) En la audiencia de ley se fijó como puntos controvertidos los siguientes: A: Determinar si la demandante es copropietaria del lote de terreno de con un área de doce mil, doscientos sesenta y dos metros cuadrados con frente a la avenida San Francisco sin número del barrio de San Luis distrito de Chilca Provincia de Cañete y departamento de Lima. B: Determinar si el área de ciento noventa metros cuadrados con los siguientes linderos veinte mts lineales con frente a la propiedad del demandado por la</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											

	<p>derecha entrando con propiedad del demandante 9.5 metros lineales, por la izquierda entrando con 9.5 metros lineales, con el fondo propiedad del demandante 20 metros lineales, se encuentra dentro el área mayor precisada. C) Determinar si los demandados se encuentra en posesión del área de ciento noventa metros cuadrados y en su caso si cuentan con título alguno o el que tenían la expirado. D: Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar el lanzamiento de los demandados.</p> <p>SEGUNDO: Debe indicarse que conforme lo prevé el artículo 911 del Código Civil,</p> <p>ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación de los demandados, quienes por su parte deberán acreditar la existencia de un titulo que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil; es decir, el supuesto de ocupación precaria se configura</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, vale decir, cuando se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, en un proceso de desalojo por ocupación precaria, la actividad probatoria está orientada a establecer si el demandado tiene o carece de justo título que ampare su posesión y que éste no haya fenecido</p> <p>TERCERO: Al respecto, debemos tener en cuenta que el proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía ha fenecido, siendo pertinente traer a colación lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil', que mediante Casación N° 2195-2011-ucayali, expedida con fecha trece de agosto del dos mil doce, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que: "<i>1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genera ningún efecto de protección para quien lo ostente,</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer (...). Considerando en el punto H. del referido pleno al sujeto activo y pasivo de la pretensión de desalojo, que: "(...) conforma al artículo 586 del Código Procesal Civil. que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía fenecio".</p> <p>CUARTO.- 4.1) La demandante CEI ha acreditado con la copia certificada de la Partida 9999999 Rubro Títulos de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Dominio asiento C00000 ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12.262 metros cuadrados. 4.2) Sin embargo no ha llegado a acreditar que el área de 190 metros cuadrados materia de litis se encuentren dentro del área de la cual la demandante es copropietaria; así no se actuó ni aportó medio probatorio alguno tendiente a este efecto. 4.3) Aunado a ello se tiene que los demandados han aportado a proceso una minuta de compraventa de fojas veintinueve mediante la cual la codemandada IQ adquiere de don LA el área de ciento sesenta metros cuadrados de un terreno rústico ubicado en la zona de San Luis a las afueras de Chilca, el mismo que forma parte de un área de mayor extensión de seis mil doscientos sesenta metros cuadrados. 4.4) Aportaron además Escritura Pública de compraventa Imperfecta de fojas treinta y dos, mediante la cual la demandada YQ adquirió de don CV el área de ciento noventa y cinco metros cuadrados, en la cláusula primera del referido documento se indica que el área materia de compraventa es colindante con la propiedad de la codemandada. 4.5) Aportaron</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además la Minuta de compraventa de fojas treinta y ocho, mediante la cual la demandada YQ adquirió de don CV el área de sesenta y cinco metros cuadrados, del terreno rústico ubicado en prolongación San Francisco sin numero del distrito de Chilca.</p> <p>QUINTO.- Así la demandada YQ ha acreditado su derecho de propiedad respecto a cuatrocientos veinte metros cuadrados, área dentro del cual se encontraría el área de ciento noventa metros cuadrados materia de litis; en conclusión la demandada YQ no tiene la condición de ocupante precario puesto que también tienen títulos de propiedad, los cuales no es posible dilucida en un proceso sumarísimo de desalojo, presumiéndose la buena fe en el ejercicio de su posesión, conforme al artículo 9140 del Código Civil.</p> <p>SEXTO: En consecuencia al haberse acreditado que la demandada YQ cuenta con título para ejercer posesión sobre el área de terreno demandada, esto es no tiene la calidad de ocupante precaria; deviene en infundada la demanda, en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación a lo dispuesto en el artículo 200 del Código Adjetivo.</p> <p>SEPTIMO: Sobre las costas y costos del proceso.- Estando a la naturaleza del mismo, a las circunstancias que se vislumbran del trámite del proceso, a los motivos en cierta forma justificados de la parte demandante para litigar, en aplicación del artículo 412, primer párrafo, del Código Procesal Civil, debe exonerársele del pago de tales conceptos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a

los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p>Fundamentos fácticos de su pretensión.- Indica que: Se desprende del rubro C 0001 de la Partida Registral - 0999999 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p>											

	<p>la demandante CI propietaria de lote de terreno de un área total de 12,262.00 metros cuadrados con frente a la avenida SF sin número del Barrio de San Luis del distrito de Chilca - Cañete, título obtenido por escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, derecho de propiedad que conjuntamente lo ejercen con el Gerente General IA.</p> <p>A pesar que todo el perímetro del predio se encontraba cercado con palos y alambres de púas, los demandados violentaron el cerco ocupando precariamente ciento noventa metros cuadrados, situación que han podido constatar desde el mes de enero del dos mil diez, manifestando los demandados que el área ocupada era de su propiedad sin mostrar documento alguno, procediendo a efectuar una constatación policial.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
	<p>III.-PARTE RESOLUTIVA.- Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por</p>												

corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara de la exoneración a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00017-2016-0-0801-SP-CI-01</p> <p>Demandante : CEI</p> <p>Demandado : LJ e IQ</p> <p>Materia: Desalojo por ocupación precaria</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>										

	<p>Motivo: Apelación de sentencia</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.</p> <p>San Vicente de Cañete, siete de julio del dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS; en audiencia pública y sin informe oral.</p>	<p><i>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>II. FUNDAMENTOS DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS.</p> <p>El a quo sustenta las resoluciones impugnadas, principalmente con lo siguiente:</p> <p>2.1 Del auto impugnado (resolución número diez).</p> <p>2.1.1 La Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, tiene por finalidad la fijación correcta de los hechos expuestos en la demanda y del petitorio, a efecto de determinar a ciencia cierta el objeto litigioso y garantizar el derecho de defensa del demandado; de la revisión del escrito de la demanda se denota que el petitorio contenido en el mismo resulta ser claro y preciso, de igual modo los fundamentos de hecho que sustenta la demanda también resulta ser claros y precisos y que guardan congruencia con el petitorio de la demanda; los</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta: <i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)</i>. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita, el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>fundamentos que sustentan las excepciones deducidas por los demandados, no se encuentran dirigidos a cuestionar la falta de claridad (oscuridad) o la falta de precisión (ambigüedad).</p> <p>2.1.2 El juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, advirtiéndole que la parte demandada ha sido emplazada válidamente con la demanda, habiendo cumplido con contestar la demanda en el plazo de ley.</p> <p>2.2 De la sentencia impugnada (resolución número dieciséis).</p> <p>2.2.1 La demandante CEI ha acreditado con la copia certificada de la Partida 9999999 rubro Títulos de Dominio asiento C00002 ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de 12,262 metros cuadrados, sin embargo no ha llegado a acreditar que el área de 190 metros cuadrados materia de litis se encuentren dentro del área de la cual la demandante es copropietaria, no se actuó ni apporto medio probatorio alguno tendiente a este efecto.</p> <p>2.2.2 Los demandados aportaron al proceso una minuta de compraventa de fojas veintinueve, mediante la cual la codemandada IQ adquiere de LB el área de ciento sesenta metros cuadrados de un terreno rústico ubicado en la zona de San Luís a las afueras de Chilca, el mismo que forma parte de un área de mayor extensión de seis mil doscientos sesenta metros cuadrados, aportaron además escritura pública de compraventa imperfecta de fojas treinta y dos, mediante la cual la demandada IQ adquirió de CV el área de sesenta y cinco metros cuadrados del terreno rústico ubicado en prolongación San Francisco sin número del distrito de Chilca.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.2.3 La demandada IQ ha acreditado su derecho de propiedad respecto a cuatrocientos veinte metros cuadrados, área dentro del cual se encontraría el área de ciento noventa metros cuadrados materia de Litis, concluye que la demandada IQ no tiene la condición de ocupante precario puesto que también tiene títulos de propiedad, los cuales no es posible dilucidarlo en un proceso sumarísimo de desalojo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los: aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita, el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.</p> <p>Los fundamentos del recurso de apelación se refieren:</p> <p>3.1 Del auto impugnado (resolución número diez).</p> <p>3.1.1 El magistrado advirtió de ineficiencia con el que se está planteando la presente demanda en contra de la recurrente, al advertir la recurrente en la descripción de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p>										

	<p>hechos de la formulación de la excepción planteada por los demandados.</p> <p>3.1.2 El procedimiento de conciliación llevado por la demandante, la pretensión y la controversia eran distinta al que plantea ahora, es decir para la demanda de desalojo no peticionada en la conciliación tal pretensión, sino otras pretensiones diferente en el modo y la vía procedimental, debiendo de oficio declarar improcedente la demanda al momento de calificar la demanda.</p> <p>3.1.3 El a quo realiza una interpretación tácita de su escrito de excepciones, toda vez que solo se avoca a cuestionar solo lo resuelto en autos, es decir, lo que ha resuelto en sede judicial, de plano o de oficio debió declarar improcedente la demanda, más aun si su pedido de excepción afianza más lo que la demandante pretende hacer creer al juzgado y que la forma del presente proceso guarda una relación válida cuando desde la etapa conciliatoria a la etapa judicial existe</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>incongruencia en tanto en el petitorio como los fundamentos de hechos y los medios de prueba que presenta.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
	<p>3.2 De la sentencia impugnada (resolución número dieciséis).</p> <p>3.2.1 La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues omite pronunciarse sobre el resultado de la inspección ocular realizada el veintiséis de agosto del dos mil quince que fuera solicitada por los demandados, allí al efectuarse la medición de los límites en conflicto quedó plenamente acreditado que el área de 190 metros cuadrados que demandó desalojar, está dentro los límites del terreno de mayor área de su propiedad y es ocupada ilegítimamente por los demandados, se aprecia que sobre dicha área que ocupan precariamente, han ejecutado ampliaciones de construcción.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s), indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p>					X						

	<p>3.2.2 Está acreditado por expresión escrita y oral de los demandados que están en posesión del área de ciento noventa metros cuadrados, asimismo está probado que no han desvirtuado la ilegitimidad de la posesión, pretenden justificarse presentando una aparente minuta otorgada ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, dicho documento imperfecto no ha sido inscrito ni podrá ser inscrito.</p> <p>3.2.3 La referida venta, no es más que una salida para confundir al juzgado, pues como consta en la partida Registral de su predio, sus legítimos propietarios según Escritura Pública de compraventa extendida con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochentitres ante el Notario Público de Lima Dr. RS e inscrita con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, resultan ser el señor CV y el señor IA y su cónyuge.</p> <p>3.2.4 Es falso que no haya aportado medio probatorio tendiente a comprobar su pretensión, pues no valora en</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>absoluto sus medios probatorios como son los recaudos en su demanda, es decir los Formularios HR y PR 2014 y comprobante de Pago del Impuesto Predial que detallan la integridad de su lote, del mismo modo no considera y por ello no da mérito al plano de ubicación y localización que grafica sus límites y el área ocupada precariamente dentro de su propiedad por los demandados.</p> <p>3.2.5 Con una óptica sesgada, da valor absoluto a los medios probatorios de los demandados, es decir una decisión no valorada y desequilibrada e injusta de los medios probatorios aportados al proceso, estando ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado, contraviniendo el inciso tercero del artículo 122° del Código Procesal Civil.</p> <p>3.2.6 Está acreditado fehacientemente con los medios probatorios ofrecidos en su demanda y admitidos por el a quo, que son copropietarios del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados del Barrio de San Luis, del distrito de Chilca,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	provincia de Cañete y departamento de Lima, que corre inscrito a su favor a fojas doscientos cuarenta y tres del Tomo 65 y continua en la partida N° 90118730 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>3.2 De la sentencia impugnada (resolución número dieciséis).</p> <p>3.2.1 La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues omite pronunciarse sobre el resultado de la inspección ocular</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las</i></p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;">Aplicación Del Principio De Congruencia</p>	<p>realizada el veintiséis de agosto del dos mil quince que fuera solicitada por los demandados, allí al efectuarse la medición de los límites en conflicto quedó plenamente acreditado que el área de 190 metros cuadrados que demandó desalojar, está dentro los límites del terreno de mayor área de su propiedad y es ocupada ilegítimamente por los demandados, se aprecia que sobre dicha área que ocupan precariamente, han ejecutado ampliaciones de construcción.</p>	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p>											
	<p>3.2.2 Está acreditado por expresión escrita y oral de los demandados que están en posesión del área de ciento noventa metros cuadrados, asimismo está probado que no han desvirtuado la ilegitimidad de la posesión, pretenden justificarse presentando una aparente minuta otorgada ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, dicho documento imperfecto no ha sido inscrito ni podrá ser inscrito.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X							10

	<p>3.2.3 La referida venta, no es más que una salida para confundir al juzgado, pues como consta en la partida Registral de su predio, sus legítimos propietarios según Escritura Pública de compraventa extendida con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochentitres ante el Notario Público de Lima Dr. RS e inscrita con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, resultan ser el señor CV y el señor IA y su cónyuge.</p> <p>3.2.4 Es falso que no haya aportado medio probatorio tendiente a comprobar su pretensión, pues no valora en absoluto sus medios probatorios como son los recaudos en su demanda, es decir los Formularios HR y PR 2014 y comprobante de Pago del Impuesto Predial que detallan la integridad de su lote, del mismo modo no considera y por ello no da mérito al plano de ubicación y localización que grafica sus límites y el área ocupada precariamente dentro de su propiedad por los demandados.</p> <p>3.2.5 Con una óptica sesgada, da valor absoluto a los medios probatorios de los demandados, es decir una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decisión no valorada y desequilibrada e injusta de los medios probatorios aportados al proceso, estando ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado, contraviniendo el inciso tercero del artículo 122° del Código Procesal Civil.</p> <p>3.2.6 Está acreditado fehacientemente con los medios probatorios ofrecidos en su demanda y admitidos por el a quo, que son copropietarios del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados del Barrio de San Luis, del distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, que corre inscrito a su favor a fojas doscientos cuarenta y tres del Tomo 65 y continua en la partida N° 90118730 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por las consideraciones expuesta: RESOLVIERON:</p> <p>1º) Se DECLARE NULO la Resolución número Trece, que concede apelación formulada por la codemandada YQ contra la Resolución número Diez; y RENOVANDO el acto procesal viciado, se DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado por la indicada codemandada, mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del dos mil quince.</p> <p>2) Se CONFIRME la Sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por CEI., representado por su apoderado MC sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de LJ e IQ.</p> <p>Notifíquese y devuélvase al Juzgado de Origen, En los seguidos por CEI. contra LJ y otro sobre Desalojo por ocupante precaria. Juez Superior Ponente, doctor FR.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte			1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]	Muy alta						

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
															40	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
							[3 - 4]		Baja											
							[1 - 2]		Muy baja											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultado de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, Juzgado Mixto Permanente de Chilca, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023, perteneciente ambos fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudencia pertinentes, aplicados en el presente caso de estudio. **(Cuadros 7 y 8)**

Respecto a la sentencia de la primera instancia:

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, trazados en el siguiente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Chilca, del Distrito judicial de Cañete. **(Cuadro 7)**

Es decir, que su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy altas respectivamente. **(Cuadros 1,2 y 3)**

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se determinó que su parte expositiva es de rango muy alta. Con respecto a las sub dimensiones tenemos que la introducción fue de rango muy alta; con respecto a la postura de las partes de rango muy alta. De esa forma vemos que se cumplieron todos los parámetros establecidos de nuestra lista de cotejo. **(Cuadro 1)**

De acuerdo a Rioja (2017), la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objetivo sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

2. En relación con la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia don énfasis de la motivación de los hechos y motivación del Derecho; se determinó que la parte considerativa es de rango muy alta. Con respecto a sus sub dimensiones tenemos que la motivación de los hechos fue de rango muy alta, con respecto a la motivación de Derecho fue de rango muy alta. De esa forma vemos que se hallaron 5 parámetros. **(Cuadro 2)**

De hecho la motivación comparte la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

3. En relación con la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descriptiva de la decisión, se determinó que su parte resolutive es de rango muy alta. Con respecto a la sub dimensiones que la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta y respecto a la descripción de la decisión es de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron los 5 parámetros. **(Cuadro 3)**

En 2017, Rioja ha señalado que el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Civil. **(Cuadro 8)**

La valoración que se ha dado a la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rangos muy altas respectivamente. **(Cuadros 4, 5 y 6)**

4. En relación con la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se determinó que su parte expositiva es de rango muy alta. Con respecto a las sub dimensiones tenemos que la introducción fue de rango muy alta; con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta. De tal manera vemos que se cumplieron todos los parámetros establecidos de nuestra lista de cotejo. **(Cuadro 4)**

(De Santos, 1988, p. 17; como se citó en Rioja, 2017) señala que: Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión

5. En relación con la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia con énfasis de la motivación de hechos y motivación del Derecho; se determinó que su parte considerativa es de rango muy alta, con respecto a sus sub dimensiones tenemos que la motivación de los hechos fue de rango muy alta y con respecto a la motivación del Derecho fue de rango muy alta. De esta forma se cumplieron las listas de cotejo en la cual se hallaron los 5 parámetros. **(Cuadro 5)**

En 2017, Rioja señala que la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

6. En relación con la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó que su parte resolutive es de rango muy alta. Con respecto a la sub dimensiones tenemos que la aplicación de principio de congruencia fue de rango muy alta y respecto a la descripción de la decisión es de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron los 5 parámetros. **(Cuadro 6)**

(De Santos, 1988, p. 21, como se citó en Rioja, 2017) señala que: La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación aplicados en la siguiente investigación la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; en el expediente N°00017-2016-0-0801-SP-CI-01; Juzgado Mixto Permanente de Chilca, Cañete, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a las sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7)

Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Chilca, del Distrito judicial de Cañete, Expediente N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01.

1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 5 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y los aspectos del proceso.

Del mismo modo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita; explícita los explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; ya que en su contenido se encontraron 5 de 5 parámetros predichos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, la claridad y las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, ya que en su contenido se hallaron los 5 parámetros predichos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitada y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

Asimismo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el proceso y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el siguiente estudio (Cuadro 8).

4. Se estableció que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4)

Respecto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; ya que en su contenido se hallaron 5 de 5 parámetros predicho: encabezamiento, el asunto la individualización de las partes y los aspectos. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

5. Se estableció que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Respecto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; ya que en su contenido, se hallaron los 5 parámetros predichos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Del mismo modo, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad

6. Se estableció que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6)

En cuanto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; ya que se hallaron los 5 parámetros predichos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad

Por último, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; ya que en su contenido se hallaron los 5 parámetros: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde y la claridad.

VII. RECOMENDACIONES

- Si bien los resultados obtenidos mediante el análisis resultan ser satisfactorios, lo cierto es que no siempre se obtienen estos resultados ya sea por falta de experiencia o por descuido, la recomendación sería de realizar una evaluación constante sobre estos puntos y realizar capacitaciones de ser necesarias, específicamente a los abogados y jueces que recién inician sus labores.
- Segundo deberían de procurar un mejor orden en los escritos y establecer los datos de forma sintetizada a fin de que no generen confusiones a los civiles que pretendan informarse o estudiantes que tienen su primer contacto con este tipo de documentos.
- Recomendaría establecer un sistema fijo de registros para los expedientes, de tal modo que estos se identifiquen únicamente con un código o en su defecto este se complemente con los ya generados desde su punto de origen.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero , C., Silva , V., Sepúlveda , E., Sologuren , E., & Rajevic , E. (2022). *La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro*. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300228>
- Alsina, H. (2001). *Fundamentos del Derecho procesal*. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- APICJ. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima - Perú: Ediciones Legales.
- Arazi, R. (1991). *La prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires (Argentina): Ediciones La Rocca.
- Arellano Torrejon, S. G. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO EN EL EXPEDIENTE N° 20-2012-0-1505-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – PICHANAKI*. 2016 . Junin.
- Ariano, E. (2015). *Impugnaciones Procesales*. Lima: Instituto Pacifico.
- Bedunich, & Cerda. (1966). Corte Suprema 26 marzo 1966 (Casación Forma y Fondo). *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales*, 66.
- Bustamante, M. P. (2011). *La jurisdicción de la Organización Mundial de Comercio*. Universidad de las américas.
- Cabel, J. (15 de Julio de 2016). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos Lozada, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. IURE Editores.
- Carrillo, A., & Gianotti, S. (2013). *Cosa Juzgada vs ¿Cosa juzgada?* IUS ET VERITAS.
- Cassagne, J. (2013). *El acto administrativo*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castillo, L. E. (2015). *El vencimiento del ontrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Chanamé Orbe, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Chang, M., & Alfonso, R. (s.f). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Tesis UNMSM.
- Cía. Salitrera Anglo Chilena. (1933). Corte Suprema 1 agosto 1933 (Queja). *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales*, 502-503.
- Corporacion Peruana de Abogados. (S.F.). *Corporacion Peruana de Abogados*. Obtenido de [abogadosinmobiliarios.pe: https://www.abogadosinmobiliarios.pe/desalojo-por-ocupacion-precaria/](https://www.abogadosinmobiliarios.pe/desalojo-por-ocupacion-precaria/)
- Couture, E. (1966). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- de Silva, C. (2004). *El acto jurisdiccional*. Isonomía.
- Dessouter , C. (2006). Le processus de simplification du langage administrative en France. En M. Gotti , & D. Giannoni , *New trends in specialized discourse analysis* (pág. 312). Peter Lang.

- Díaz-Díez, C. (2019). *Significados del acto administrativo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Estudios Socio-Jurídicos.
- Echavarría, H. (2018). *ABC Legislativo*. Colombia: Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga.
- El peruano. (9 de Abril de 2017). *El peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia-la-prescripcion-adquisitiva-permite-adquirir-propiedad-53772.aspx>
- enciclopedia jurídica*. (s.f.).
- Escobar, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Escriche, J. (1851). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París: Librería de Rosa.
- Estrada, H. (9 de Noviembre de 2015). *Tareas jurídicas*. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2015/11/09/elementos-de-la-accion/>
- Fairen, G. (1969). *El Gravamen como Presupuesto de los Recursos*. Madrid: Temas del Ordenamiento Procesal Civil.
- Fernández, O. (2016). Comentario al artículo 362 y 363 del Código Procesal Civil. *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas*, 210-212.
- Flors, J. (s.f.). *Los recursos*. Tirant lo Blanch.
- Fonseca, R. (27 de junio de 2023). *Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México*. Obtenido de <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.11333>
- García, D. K. (2017). *La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Gomez Colmer, J. L. (s.f.). *El beneficio de pobreza*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Gomez, H. (2016). Comentario al artículo 356 del Código Procesal Civil. *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas*, 220-225.
- Grupo Gaceta Jurídica. (2014). *Jurisprudencia procesal civil: proceso sumarísimo*. España: El Cid Editor | apuntes.
- Guimaraes Ribero, D. (2004). *La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva*. España: J.M. BOSCH EDITOR.
- Guzman, S. (2021). *El proceso único de ejecución y los títulos ejecutivos*. Obtenido de Lp pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-codigo-procesal-civil/>
- Guzmán, S. (2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Obtenido de Lp pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Hernández, F. M. (2017). *Desalojo en el contexto de ocupación precaria - Casación N° 2195 - 2011/UCAYALI*. Loreto: Universidad Científica del Perú.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Lima: Tiempo de Opinión.

- Huaroc, I. (23 de Febrero de 2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Illanes, F. (2010). *La acción procesal*. Bolivia: CED®.
- Izquierdo Blanco, P., & Picó i Junoy, J. (2017). *El juicio verbal d desahucio y el desalojo de viviendas okupadas*. España: Wolters Kluwer España.
- Izquierdo Blanco, P., & Picó i Junoy, J. (2018). *El juicio verbal de desahucio y el desalojo de viviendas okupadas* (2da ed.). España: Wolters Kluwer España.
- Jurista Editores. (2016). *Código Civil*. Lima: Editores E.I.R.L.
- Larroucau, J. (2019). *La expansión procesal de la protección de derechos fundamentales en Chile*. Bogotá: Derecho privado.
- Limo Sánchez, J. F. (s.f.). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Limo, J. F. (24 de agosto de 2018). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Locke, T. (2004). *Critical Discourse Analysis*. London and New York: Bloomsbury Academic.
- Manrique, C. (2019). *La vulneración al debido proceso y la tramitación de una demanda bajo las reglas de otra vía procedimental*. Obtenido de Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/vulneracion-debido-proceso-tramitacion-demanda-bajo-reglas-otra-via-procedimental/>
- Martínez, F., & Caballero, E. (2009). El recurso de la casación. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional: proceso y constitución*, 147-162.
- Matheus, C. A. (1999). *Breves notas sobre el concepto de acción*. Lima: Derecho PUCP.
- Matheus, C. A. (s.f.). *Breves notas sobre el concepto de acción*.
- Mazuela, A. G., & Pabón, L. D. (2019). *Conflictos internacionales de jurisdicción: contrastes para su resolución entre el sistema del comon law y el civil law*. Bogotá: Revista Derecho privado.
- Medina Pabón, J. E. (2019). *Derecho Civil. Bienes. Derechos reales*. Editorial Universidad del Rosario.
- Mendoza, J. (2009). *La correlacion entre la acusacion y la sentencia. Una visión americana*. Puebla: IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.
- Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS*, 21-31.
- Monroy, J. (2016). Los medios impugnatorios en el Código. *IUS ET VERITAS*, 21-31.
- Montolío, E., & Tascón, M. (2020). *El derecho a entender. La comunicación clara, la mejor defensa de la ciudadanía*. Madrid: LOS LIBROS DE LA CATARATA.

- Orellana, F. (2006). Medios de impugnación y recursos procesales en la ejecución de condenas no dinerarias. *Ius et Praxis*, 163-200.
- Orrego, J. (2019). *Teoría de la prueba*.
- Pachecho, K., & Serrano, E. (2021). *Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19*. Barrancabermeja: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Pedrosa, S. J. (2017). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/usucapion.html>
- Peretta, & Simunovic. (1971). Corte Suprema 1 abril 1971 (Casacion Fondo y Forma). *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales*, 76.
- Perez, M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EXPEDIENTE N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO-2016*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/454/CALIDAD_MOTIVACION_PEREZ_GUIMARAES_MIRNA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Poblete, C., & Fuenzalida, P. (2018). Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano. *Revista de Llingua i Dret (N° 69)*, 119-138.
- Quisbert, E. (2009). *La jurisdicción*. La Paz, Bolivia.
- Ramos Flores, J. (15 de Julio de 2013). *Instituto Rambell*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Rendón Vásquez, R. (s.f). *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>
- Rioja Bermúdez, A. (2 de Febrero de 2017). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Lp pasión por el derecho: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1
- Rioja, A. (7 de Enero de 2017). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2018). *La medida cautelar en el proceso civil*. Obtenido de Lp pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/medida-cautelar-proceso-civil/#:~:text=La%20tutela%20cautelar%20est%C3%A1%20constituida,dar%20en%20un%20proceso%20principal.>

- Riojas Bermudez, A. (22 de julio de 2017). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2017/07/22/casacion-2156-2014-arequipa-presupuestos-para-demandar-desalojo-por-ocupacion-precaria/>
- Rocco, U. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- Ruiz, P. (23 de Agosto de 2017). *Lp Pasion por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Sáenz Martín, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho – Universidad Católica del Norte*.
- Salveneschi, L. (1990). *L' interesse ad impugnare*. Milano: Giuffrè.
- Sevilla Cáceres, F. (29 de Mayo de 2019). *Mundo Jurídico*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/interdicto-de-retener-o-de-recobrar-la-posesion/>
- Stein, F. (2018). *El conocimiento privado del juez*. Temis.
- TUO C.P.C. (1993). Red de Información Jurídica.
- UCC. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Colombia: Universidad católica de Colombia.
- Vásquez, J. J. (2017). *La regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento de contrato de arrendamiento en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Wilenmann, J. (2011). *La administracion de justicia como un bien jurídico*. Valparaiso: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Zavala, J. (2000). *La unidad jurisdiccional*. Universidad San Francisco de Quito.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p>

A			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</p>

				<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	--	--	--

				<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple1.</p> <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

S
E
N
T
E
N
C
I
A

			<p><i>ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</p>

				<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP: N° 270-2014–CI

JUEZ: JE

SECRETARIA: GF

DEMANDANTE CEI

DEMANDADO: LJ

MATERIA: DESALOJO

Chilca, Diciembre veintiocho

Del dos mil quince.

es

I.- VISTOS; Es Materia de autos la demanda interpuesta por CEI, representado por su apoderado judicial MC sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de LJ e IQ.

Petitorio de la Demanda: Solicita que la demandada desocupe el área de ciento noventa metros cuadrados perteneciente al terreno de mayor extensión de un área total de doce mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados.

Fundamentos fácticos de su pretensión.- Indica que:

Se desprende del rubro C 0001 de la Partida Registral -0999999 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete que la demandante CI propietaria de lote de terreno de un área total de 12,262.00 metros cuadrados con frente a la avenida SF sin número del Barrio de San Luis del distrito de Chilca - Cañete, título obtenido por escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, derecho de propiedad que conjuntamente lo ejercen con el Gerente General IA.

A pesar que todo el perímetro del predio se encontraba cercado con palos y alambres de púas, los demandados violentaron el cerco ocupando precariamente ciento noventa metros cuadrados, situación que han podido constatar desde el mes de enero del dos mil diez, manifestando los demandados que el área ocupada era de su propiedad sin mostrar documento alguno, procediendo a efectuar una constatación policial.

Contestación de la demanda: La demandada IQ mediante escrito de fojas cientos sesenta y siete ha cumplido con contestar la demanda la misma que fue admitida a trámite mediante resolución nueve de fojas ciento setenta y cinco; por su parte del

demandado LJ mediante escrito de fojas noventa y nueve procede a absolver el traslado de la demanda la que fue admitida a trámite mediante resolución de fojas ciento nueve, ambas partes sustentan sus contestaciones en los siguientes términos:

Conforme al contrato de compraventa de fecha veintidos de abril de mil novecientos setenta y cinco dona LB le transfiere la propiedad de ciento sesenta metros cuadrados que los adquirió de su anterior propietario NG, ello al demandado LJ.

Conforme a la escritura imperfecta de compraventa del doce de agosto de mil novecientos noventa don CV transfiere a favor de la codemandada YQ el área de ciento noventa y cinco metros cuadrados.

Mediante minuta de compraventa de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco don CV transfiere a ambos demandados el area de sesenta y cinco metros cuadrados.

En ese orden de ideas los demandados ostentan el área de cuatrocientos quince metros cuadrados, los que ahora efectuados la medición precisa y con coordenadas ostenta el área de 412.66 metros cuadrados.

La codemandada YQ viene declarando y registrando el predio con el código de contribuyente 3000 de la Municipalidad Distrital de Chilca.

El predio reclamado por el demandante tal vez sea otro predio por cuanto a las colindancias que se refiere guardan relación solo en parte por el hecho que menciona por la parte sur con terreno de la familia Caycho, de doña MA con ciento tres metros cuadrados, y por el fondo con la avenida Piérola ciento setenta y cinco metros cuadrados, colindancias que discrepan con las del predio de titularidad de los demandados.

Actuación Procesal: La demanda se admitió a trámite mediante resolución del folio veinticinco, la contestación de la demanda por parte de LJ se admitió mediante resolución ciento nueve, mediante resolución de fojas se tiene por absuelto el traslado de la demanda a la codemandada YQ; se llevó a cabo la audiencia única conforme consta del acta de folios ciento noventa y tres y siguientes, habiéndose declarado improcedentes las excepciones de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda deducidas por los demandados, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, por ende, saneado el proceso, se han fijado los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios del proceso),

conforme al acta de fojas ciento noventa y tres se ha efectuado inspección judicial en el inmueble materia de Litis.-

II.- CONSIDERANDO como fundamentos de la sentencia:

PRIMERO: (Puntos controvertidos) En la audiencia de ley se fijó como puntos controvertidos los siguientes: A: Determinar si la demandante es copropietaria del lote de terreno de con un área de doce mil, doscientos sesenta y dos metros cuadrados con frente a la avenida San Francisco sin número del barrio de San Luis distrito de Chilca Provincia de Cañete y departamento de Lima. B: Determinar si el área de ciento noventa metros cuadrados con los siguientes linderos veinte mts lineales con frente a la propiedad del demandado por la derecha entrando con propiedad del demandante 9.5 metros lineales, por la izquierda entrando con 9.5 metros lineales, con el fondo propiedad del demandante 20 metros lineales, se encuentra dentro el área mayor precisada. C) Determinar si los demandados se encuentra en posesión del área de ciento noventa metros cuadrados y en su caso si cuentan con título alguno o el que tenían la expirado. D: Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar el lanzamiento de los demandados.

SEGUNDO: Debe indicarse que conforme lo prevé el artículo 911 del Código Civil, **ocupante precario** es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación de los demandados, quienes por su parte deberán acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil; es decir, el supuesto de ocupación precaria se configura con la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, vale decir, cuando se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, en un proceso de desalojo por ocupación precaria, la actividad probatoria está orientada a establecer si el demandado tiene o carece de justo título que ampare su posesión y que éste no haya fenecido

TERCERO: Al respecto, debemos tener en cuenta que el proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía ha fenecido, siendo pertinente traer a colación lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio

Civil', que mediante Casación N° 2195-2011-ucayali, expedida con fecha trece de agosto del dos mil doce, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que: *"1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genera ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer (...)". Considerando en el punto H. del referido pleno al sujeto activo y pasivo de la pretensión de desalojo, que: "(...) conforma al artículo 586 del Código Procesal Civil. que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció".*

CUARTO.- 4.1) La demandante CEI ha acreditado con la copia certificada de la Partida 9999999 Rubro Títulos de Dominio asiento C00000 ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12.262 metros cuadrados. 4.2) Sin embargo no ha llegado a acreditar que el área de 190 metros cuadrados materia de litis se encuentren dentro del área de la cual la demandante es copropietaria; así no se actuó ni aportó medio probatorio alguno tendiente a este efecto. 4.3) Aunado a ello se tiene que los demandados han aportado a proceso una minuta de compraventa de fojas veintinueve mediante la cual la codemandada IQ adquiere de don LA el área de ciento sesenta metros cuadrados de un terreno rústico ubicado en la zona de San Luis a las afueras de Chilca, el mismo que forma parte de un área de mayor extensión de seis mil doscientos sesenta metros cuadrados. 4.4) Aportaron además Escritura Pública de compraventa Imperfecta de fojas treinta y dos, mediante la cual la demandada YQ adquirió de don CV el área de ciento noventa y cinco metros cuadrados, en la cláusula primera del referido documento se indica que el área materia de compraventa es colindante con la propiedad de la codemandada. 4.5) Aportaron además la Minuta de

compraventa de fojas treinta y ocho, mediante la cual la demandada YQ adquirió de don CV el área de sesenta y cinco metros cuadrados, del terreno rústico ubicado en prolongación San Francisco sin número del distrito de Chilca.

QUINTO.- Así la demandada YQ ha acreditado su derecho de propiedad respecto a cuatrocientos veinte metros cuadrados, área dentro del cual se encontraría el área de ciento noventa metros cuadrados materia de litis; en conclusión la demandada YQ no tiene la condición de ocupante precario puesto que también tienen títulos de propiedad, los cuales no es posible dilucidar en un proceso sumarísimo de desalojo, presumiéndose la buena fe en el ejercicio de su posesión, conforme al artículo 9140 del Código Civil.

SEXTO: En consecuencia al haberse acreditado que la demandada YQ cuenta con título para ejercer posesión sobre el área de terreno demandada, esto es no tiene la calidad de ocupante precaria; deviene en infundada la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 200 del Código Adjetivo.

SEPTIMO: Sobre las costas y costos del proceso.- Estando a la naturaleza del mismo, a las circunstancias que se vislumbran del trámite del proceso, a los motivos en cierta forma justificados de la parte demandante para litigar, en aplicación del artículo 412, primer párrafo, del Código Procesal Civil, debe exonerársele del pago de tales conceptos.

III.-PARTE RESOLUTIVA.- Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por CEI., representado por su apoderado judicial MC sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de LJ e IQ. En consecuencia, **MANDO** el archivo definitivo del proceso, ello una vez quede consentida la presente, debiendo de devolverse los anexos presentados; **EXONERO** al demandante del pago de costas y costos del proceso. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho.
REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Firma JG (Juez – Juzgado Mixto Permanente de Chilca – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE)

Firma GF (Secretaria Judicial – Juzgado Mixto Permanente de Chilca – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE)

SENTENCIA DE PRIMERA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00017-2016-0-0801-SP-CI-01

Demandante : CEI

Demandado : LJ e IQ

Materia: Desalojo por ocupación precaria

Motivo: Apelación de sentencia

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.

San Vicente de Cañete, siete de julio del dos mil dieciséis.-

VISTOS; en audiencia pública y sin informe oral.

I.- RESOLUCIONES MATERIA DE REVISIÓN.

Es materia de revisión por este superior colegiado las siguientes resoluciones venidas en grado de apelación procedente del Juzgado Mixto Permanente de Chilca:

- a) El auto contenido en la Resolución número diez que resuelve declarando IMPROCEDENTE la excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda formuladas por LJ e IQ y declara saneado el proceso. Apelación interpuesta por la codemandada YQ y concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante Resolución número Trece.
- b) La sentencia contenida en la Resolución número dieciséis, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por CEI. Apelación interpuesta por el demandante CEI y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Diecisiete.

CONSIDERANDO.

II. FUNDAMENTOS DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS.

El a quo sustenta las resoluciones impugnadas, principalmente con lo siguiente:

2.1 Del auto impugnado (resolución número diez).

2.1.1 La Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, tiene por finalidad la fijación correcta de los hechos expuestos en la demanda y del

petitorio, a efecto de determinar a ciencia cierta el objeto litigioso y garantizar el derecho de defensa del demandado; de la revisión del escrito de la demanda se denota que el petitorio contenido en el mismo resulta ser claro y preciso, de igual modo los fundamentos de hecho que sustenta la demanda también resulta ser claros y precisos y que guardan congruencia con el petitorio de la demanda; los fundamentos que sustentan las excepciones deducidas por los demandados, no se encuentran dirigidos a cuestionar la falta de claridad (oscuridad) o la falta de precisión (ambigüedad).

2.1.2 El juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, advirtiendo que la parte demandada ha sido emplazada válidamente con la demanda, habiendo cumplido con contestar la demanda en el plazo de ley.

2.2 De la sentencia impugnada (resolución número dieciséis).

2.2.1 La demandante CEI ha acreditado con la copia certificada de la Partida 9999999 rubro Títulos de Dominio asiento C00002 ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados, sin embargo no ha llegado a acreditar que el área de 190 metros cuadrados materia de litis se encuentren dentro del área de la cual la demandante es copropietaria, no se actuó ni apporto medio probatorio alguno tendiente a este efecto.

2.2.2 Los demandados aportaron al proceso una minuta de compraventa de fojas veintinueve, mediante la cual la codemandada IQ adquiere de LB el área de ciento sesenta metros cuadrados de un terreno rústico ubicado en la zona de San Luís a las afueras de Chilca, el mismo que forma parte de un área de mayor extensión de seis mil doscientos sesenta metros cuadrados, aportaron además escritura pública de compraventa imperfecta de fojas treinta y dos, mediante la cual la demandada IQ adquirió de CV el área de sesenta y cinco metros cuadrados del terreno rústico ubicado en prolongación San Francisco sin número del distrito de Chilca.

2.2.3 La demandada IQ ha acreditado su derecho de propiedad respecto a cuatrocientos veinte metros cuadrados, área dentro del cual se encontraría el área de ciento noventa metros cuadrados materia de Litis, concluye que la demandada IQ no tiene la condición de ocupante precario puesto que también tiene títulos de propiedad, los cuales no es posible dilucidarlo en un proceso sumarísimo de desalojo.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

Los fundamentos del recurso de apelación se refieren:

3.1 Del auto impugnado (resolución número diez).

3.1.1 El magistrado advirtió de ineficiencia con el que se está planteando la presente demanda en contra de la recurrente, al advertir la recurrente en la descripción de los hechos de la formulación de la excepción planteada por los demandados.

3.1.2 El procedimiento de conciliación llevado por la demandante, la pretensión y la controversia eran distinta al que plantea ahora, es decir para la demanda de desalojo no peticionada en la conciliación tal pretensión, sino otras pretensiones diferente en el modo y la vía procedimental, debiendo de oficio declarar improcedente la demanda al momento de calificar la demanda.

3.1.3 El a quo realiza una interpretación tácita de su escrito de excepciones, toda vez que solo se avoca a cuestionar solo lo resuelto en autos, es decir, lo que ha resuelto en sede judicial, de plano o de oficio debió declarar improcedente la demanda, más aun si su pedido de excepción afianza más lo que la demandante pretende hacer creer al juzgado y que la forma del presente proceso guarda una relación válida cuando desde la etapa conciliatoria a la etapa judicial existe incongruencia en tanto en el petitorio como los fundamentos de hechos y los medios de prueba que presenta.

3.2 De la sentencia impugnada (resolución número dieciséis).

3.2.1 La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues omite pronunciarse sobre el resultado de la inspección ocular realizada el veintiséis de agosto del dos mil quince que fuera solicitada por los demandados, allí al efectuarse la medición de los límites en conflicto quedó plenamente acreditado que el área de 190 metros cuadrados que demandó desalojar, está dentro los límites del

terreno de mayor área de su propiedad y es ocupada ilegítimamente por los demandados, se aprecia que sobre dicha área que ocupan precariamente, han ejecutado ampliaciones de construcción.

3.2.2 Está acreditado por expresión escrita y oral de los demandados que están en posesión del área de ciento noventa metros cuadrados, asimismo está probado que no han desvirtuado la ilegitimidad de la posesión, pretenden justificarse presentando una aparente minuta otorgada ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, dicho documento imperfecto no ha sido inscrito ni podrá ser inscrito.

3.2.3 La referida venta, no es más que una salida para confundir al juzgado, pues como consta en la partida Registral de su predio, sus legítimos propietarios según Escritura Pública de compraventa extendida con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochentitres ante el Notario Público de Lima Dr. RS e inscrita con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, resultan ser el señor CV y el señor IA y su cónyuge.

3.2.4 Es falso que no haya aportado medio probatorio tendiente a comprobar su pretensión, pues no valora en absoluto sus medios probatorios como son los recaudos en su demanda, es decir los Formularios HR y PR 2014 y comprobante de Pago del Impuesto Predial que detallan la integridad de su lote, del mismo modo no considera y por ello no da mérito al plano de ubicación y localización que grafica sus límites y el área ocupada precariamente dentro de su propiedad por los demandados.

3.2.5 Con una óptica sesgada, da valor absoluto a los medios probatorios de los demandados, es decir una decisión no valorada y desequilibrada e injusta de los medios probatorios aportados al proceso, estando ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado, contraviniendo el inciso tercero del artículo 122° del Código Procesal Civil.

3.2.6 Está acreditado fehacientemente con los medios probatorios ofrecidos en su demanda y admitidos por el a quo, que son copropietarios del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados del Barrio de San Luis, del distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, que corre inscrito a su favor a fojas doscientos cuarenta y tres del Tomo 65 y continua en la partida N° 90118730 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA.

4.1 El artículo 139 inciso 6 de nuestra Constitución Política ha consagrado el derecho a la doble instancia como una garantía de la función jurisdiccional, empero como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, este derecho que se materializa a través de la impugnación no es absoluto, pues, resulta necesario cumplir los requisitos que la legislación procesal pertinente establezca, siendo de responsabilidad de la parte interesada su cumplimiento cabal, de modo que el incumplimiento o la mala comprensión de tales requisitos por la parte interesada no importan la vulneración del mencionado derecho" (Fundamento 10. Exp. N° 01210-2010-PASTC).

4.2 Una de las limitaciones del recurso de apelación está regulado precisamente en los artículos 358° y 366° del Código Procesal Civil, por los cuales se exige que quien impugna identifique los errores de hecho y de derecho en que incurre la recurrida y asimismo exprese los agravios que le produce; de ese modo, se descarta la concepción de la apelación como un simple instrumento de agotamiento de las instancias, revalorizándose su identificación como un medio que haga posible la corrección de los presuntos errores de hecho o de derecho que hayan determinado el sentido de lo resuelto en primera instancia.

4.3 Al respecto ML señala de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio. El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada. El recurso dado para reparar los agravios es la apelación. (...). No se concede el recurso si no hay perjuicio, por más que exista error. Este debe ser determinante para el fallo, pues el simple error no justifica la impugnación sino el agravio que ese error genera", agrega la autora que "No es suficiente alegar un agravio con meros argumentos vagos y confusos, ni limitarse a citar ejecutorias y doctrina sin indicar su pertinencia al caso. Se requiere que se formule el sustento de la pretensión impugnatoria, sus fundamentos, sus razones y no se limite a una simple referencia a lo que surge de autos, caso contrario, nos encontraremos ante una fundamentación insuficiente que no justificaría la concesión del recurso"; en el mismo sentido, MG refiere que, "el recurrente tiene el deber de explicar con precisión cuál es el vicio o el error cometido por el juez en la resolución que le produce agravio. la ausencia o superficialidad de la sustentación

puede determinar que el órgano superior no conceda el recurso, más exactamente, que lo declare improcedente.

4.4 En el caso bajo revisión, tenemos que con la Resolución Número diez, obrante a fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta, el a quo declaró IMPROCEDENTE las Excepciones de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda formuladas por LJ e YQ, decisión que ha sido apelada por la codemandada YQ, quien señala en su recurso impugnativo que el magistrado advirtió de ineficiencia con el que se está planteando la presente demanda en contra de la recurrente, al advertir la recurrente en la descripción de los hechos de la formulación de la excepción planteada por los demandados, el procedimiento de conciliación llevado por la demandante, la pretensión y la controversia eran distinta al que plantea ahora, es decir para la demanda de desalojo no peticionada en la conciliación tal pretensión, sino otras pretensiones diferente en el modo y la vía procedimental, debiendo de oficio declarar improcedente la demanda al momento de calificar la demanda, de plano o de oficio debió declarar improcedente la demanda la demandante pretende hacer al juzgado que la forma d vresente proceso guarda una relación válida cuando desde la etapa conciliatoria a la etapa judicial existe incongruencia en tanto en el petitorio como los fundamentos de hechos y los medios de prueba que presenta. Al respecto debe precisarse que, lo descrito está referido a formular los argumentos que sustenta la excepción que ha deducido, los que en su mayor parte ya lo había hecho en los fundamentos de la solicitud de excepción, que ya sido resuelto por el a quo.

4.5 La impugnante precisa en la NATURALEZA DEL AGRAVIO que, la recurrida le ocasiona agravio, en razón que le afecta su derecho de tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, sin embargo ello no se condice en los argumentos expuesto en su recurso de apelación, al no haber sido sustentado debidamente, omitiendo indicar el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, si bien es cierto en el numeral 1 de su recurso de apelación, tiene como título "ERROR DE HECHO Y DERECHO INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA", empero en el desarrollo del mismo no ha precisado en que consiste ese error de hecho o de derecho incurrido en la resolución apelada, ya que solo se limita nuevamente a formular los argumentos que sustenta la excepción que ha deducido, argumentos que en su mayor parte ya lo había hecho en su solicitud de excepción

4.6 El segundo párrafo del artículo 367° del Código Procesal Civil, refiere "la apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso", como se dijo en el numeral que antecede, el recurso de apelación no se encuentra debidamente sustentada, siendo así resulta nulo el concesorio de apelación y en ese sentido debe declararse y renovando el acto procesal viciado y en uso de la facultad conferida en el artículo 367° in fine del Código Procesal es que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación

4.7 Respecto a los agravios denunciados por la demandante en la expedición de la sentencia recurrida, en uno de ellos esta señala que la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues omite pronunciarse sobre el resultado de la inspección ocular realizada el veintiséis de agosto del dos mil quince que fuera solicitada por los demandados, agregando, en donde quedó plenamente acreditado que el área de 190 metros cuadrados que demandó desalojar, está dentro los límites del terreno de mayor área de su propiedad.

4.8 Al respecto se observa que en el acta de inspección ocular obrante a fojas ciento noventidos y ciento noventitres, el juzgado hace constar "que el área materia de litis es área construido una parte de material noble, ladrillos con esteras", anotándose también lo siguiente "ambas partes se ponen de acuerdo que el área de conflicto se encuentra dentro del área construido".

4.9 La demandante también denuncia que los demandados no han desvirtuado la legitimidad de la posesión. Al respecto, los demandados al absolver la demanda han referido que tienen justo título de su predio, ofreciendo los mismos como medios probatorios, los cuales corren en autos a fojas veintinueve a treinta y nueve y repetido a fojas cinco cincuenta y uno a ciento sesenta y uno, los mismos que no han sido materia de cuestionamiento en su oportunidad; advirtiéndose que la accionante se contradice al realizar tal afirmación cuando luego expresa que la demandada ha presentado una minuta otorgada ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca, observando que no ha sido inscrito ni podrá ser inscrito y que solo es una salida para confundir al juzgado, sin embargo como se dijo anteriormente, no fue cuestionado en su oportunidad.

4.10 Con la copia legalizada de la escritura de compraventa imperfecta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y con la copia legalizada de la minuta de compraventa de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, que obra de fojas treintidos a treinta y nueve, actuados como medios probatorios de la parte demandada, se acredita que éstos también tienen título del predio que vienen ocupando y que es materia de desalojo, los mismos que lo adquirió por parte o por lote de su anterior propietario en ese entonces CV, observándose en dichos documentos que tienen fecha cierta, por cuanto las firmas de los contratantes han sido legalizadas por notario público, y en el caso del primer contrato además ha sido expedida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Chilca, provincia de Cañete.

4.11 En cuanto a lo afirmado por la demandante de que en la sentencia se señaló "no se ha aportado medio probatorio tendiente a comprobar su pretensión", la accionante refiere que no se ha valorado los formularios HR y PR 2014 y comprobante de pago de impuesto predial y no da mérito al plano de ubicación y localización que grafica sus límites y el área ocupada por los demandados. Al respecto lo que ha señalado el juez de primera instancia en el cuarto considerando de la sentencia impugnada, ha sido lo siguiente: "4.1) La demandante CEI ha acreditado con la copia certificada de la Partida 90118000 rubro títulos de Dominio asiento C00002 ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados. 4.2) Sin embargo no ha llegado a acreditar que el área de 190 metros cuadrados materia de litis se encuentren dentro del área de la cual la demandante es copropietaria; así no se actuó ni aportó medio probatorio alguno tendiente a este efecto", como se tiene anotado, en ningún momento ha hecho referencia de que "no se aportó medio probatorio tendiente a comprobar su pretensión."

4.12 Al respecto, como se ha indicado anteriormente, en el numeral 4.1 del considerando cuarto de la sentencia recurrida, el juez de primera instancia ha señalado que la parte demandante ha acreditado ser propietaria del 50% de acciones y derechos del lote de terreno de un área total de 12,262 metros cuadrados, habiendo meritado la copia certificada de la Partida 90118730 rubro títulos de Dominio asiento C00002, la misma que obra a fojas siete, con lo que se acredita la calidad de propietario de la parte demandante.

4.13 Conforme a lo señalado por el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria es que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; como lo ha señalado el a quo en el segundo considerando de la sentencia impugnada, el supuesto de ocupación precaria se configura con la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, vale decir, cuando se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

4.14 En el caso de autos, como se ha indicado en el fundamento 4.10 de la presente, los demandados tienen la posesión del predio materia de desalojo, en mérito a los títulos consistentes en la escritura de compraventa imperfecta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y la minuta de compraventa de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, sobre los cuales no se ha acreditado su fenecimiento, por lo que no habiéndose acreditado que los demandados ocupen en forma precaria el inmueble sub litis, la demanda resulta infundada, como así lo ha resuelto el juez de primera instancia.

Por las consideraciones expuesta: RESOLVIERON:

1º) Se **DECLARE NULO** la Resolución número Trece, que concede apelación formulada por la codemandada YQ contra la Resolución número Diez; y **RENOVANDO** el acto procesal viciado, se **DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación formulado por la indicada codemandada, mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del dos mil quince.

2) Se **CONFIRME** la Sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por CEI., representado por su apoderado MC sobre Desalojo por Ocupación Precaria en contra de LJ e IQ.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de Origen, En los seguidos por CEI. contra LJ y otro sobre Desalojo por ocupante precaria. Juez Superior Ponente, doctor FR.

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CHILCA, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ. 2023 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00017-2016-0-0801-SP-CI-01, sobre: desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 31 de Mayo del 2023

Quispe Lévano Miguel Angel

DNI N° 72874387